



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los Estudios Previos realizados por Dirección de Energía Eléctrica, en los que se sustentaron las características, necesidades y justificación de la contratación a realizar, se hace necesario proceder con la celebración de contratos con objetos contractuales iguales, de la siguiente manera:

Doce (12) contratos con objetos:

“Apoyar la formulación y estructuración técnica de proyectos del Programa Colombia Solar, mediante la elaboración de insumos y análisis técnicos para la etapa de preinversión para la intervención y viabilidad energética” Corresponsable a los PLC:

N. EP	N. PLC
EP-2026-0961	2026-1131
EP-2026-0962	2026-1132
EP-2026-0963	2026-1133
EP-2026-0976	2026-1146
EP-2026-0978	2026-1153
EP-2026-0996	2026-1171
EP-2026-0998	2026-1173
EP-2026-1001	2026-1176
EP-2026-1004	2026-1179
EP-2026-1016	2026-1190
EP-2026-1017	2026-1191
EP-2026-1018	2026-1192

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1065 de 2015:

“(…) Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se



podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. (Subrayado por fuera del original)

Que las razones que motivan la celebración de estos contratos corresponden a lo siguiente:

Que conforme al decreto 381 del 12 de febrero de 2012, mediante la cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía, se le asignaron a la Dirección de Energía Eléctrica, entre otras, las siguientes funciones:

«(...) Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica (...) 6. Apoyar al Viceministro en la realización de los trámites requeridos para la celebración de los contratos de concesión relacionados con la generación, interconexión y redes de transmisión de energía eléctrica entre regiones, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes; (...) 8. Elaborar los estudios necesarios para establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria de energía eléctrica y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas área; 13. Coordinar los comités de administración de los fondos y programas de apoyo financiero para la ampliación y mejoramiento del servicio público de energía eléctrica; 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar



la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica; 15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución. 16. Apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presenten. 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación (...).

De esta manera, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica, entre otras funciones, la gestión, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos del sector eléctrico financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, así como la asignación y seguimiento de recursos presupuestales, la estructuración de proyectos de inversión y el control de su ejecución.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 368 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, correspondiéndole asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como establecer mecanismos de subsidios para los usuarios de menores ingresos, bajo criterios de solidaridad y redistribución.

Que, en desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 establecen el régimen de los servicios públicos domiciliarios y del servicio de energía eléctrica, asignando al Estado la responsabilidad de garantizar la cobertura, calidad, continuidad y eficiencia del servicio, especialmente para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, así como de promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos.

Que, adicionalmente, la Ley 1715 de 2014, en particular su artículo 19, numeral 4, faculta expresamente al Gobierno nacional para desarrollar e implementar esquemas de autogeneración con fuentes no convencionales de energía renovable —especialmente energía solar fotovoltaica— como alternativa al subsidio existente para el consumo de energía eléctrica de los usuarios de menores ingresos, habilitando un cambio estructural en el modelo de intervención del Estado en el sector eléctrico.

Que, en armonía con este marco legal, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, define como uno de sus ejes estratégicos la Transición Energética Justa, segura, confiable y eficiente, promoviendo la diversificación de la matriz energética, la descentralización de la generación eléctrica, la democratización del acceso a la energía y la reducción de la pobreza energética, con énfasis en los hogares más vulnerables del país.



Que, en desarrollo de la política de transición energética, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0972 de 2025, mediante el cual se adiciona la Sección 4C al Capítulo 2 del Título III del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, creando formalmente el Programa Nacional Colombia Solar y habilitando la autogeneración con energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus modalidades, para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI), como alternativa estructural al esquema tradicional de subsidios al consumo de energía eléctrica.

Que, en el marco del ciclo de inversión pública, el proyecto de inversión “Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional – Programa Colombia Solar”, identificado con código BPIN 20250000025335, obtuvo concepto de viabilidad técnica y financiera por parte del Departamento Nacional de Planeación, y fue objeto de aval fiscal por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, conforme a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015, garantizando su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector minero-energético.

Que, así mismo, el Programa Colombia Solar fue declarado Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES), mediante Documento CONPES 4158 de 2025, reconociéndose su carácter prioritario para el Gobierno nacional, su impacto estructural sobre la sostenibilidad fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), y su contribución a la reducción del costo del servicio eléctrico para los hogares de menores ingresos.

Que, en este contexto normativo, técnico y de política pública, el Programa Colombia Solar presenta una alta complejidad operativa, institucional y territorial, al involucrar procesos de caracterización de usuarios, focalización territorial, estructuración técnica de soluciones fotovoltaicas, gestión social y comunitaria, seguimiento contractual, interventoría, evaluación de impactos energéticos, sociales, fiscales y ambientales, y coordinación permanente con entidades del orden nacional y territorial, operadores de red, comercializadores de energía, comunidades beneficiarias y organismos de control.

En consecuencia, resulta plenamente justificada la contratación del equipo requerido para el desarrollo de las actividades asociadas al producto Estudios de Pre-Inversión, en la medida en que, dentro del proyecto de inversión del Programa Colombia Solar, se contempla la actividad denominada “Realizar estudios integrales para delimitar el universo de intervención, identificar el potencial solar y priorizar municipios con condiciones técnicas, sociales y económicas favorables, evaluando la infraestructura dispo-



nible y la viabilidad de soluciones fotovoltaicas”, la cual constituye un componente estratégico para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa, la adecuada formulación de las intervenciones y la observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión pública.

El desarrollo de dicha actividad exige un abordaje integral y multidisciplinario, toda vez que la identificación, evaluación y priorización de soluciones fotovoltaicas involucra análisis técnicos de la infraestructura eléctrica existente, condiciones constructivas y espaciales, variables ambientales, criterios de ordenamiento territorial, aspectos de viabilidad civil y estructural, así como la evaluación de riesgos y restricciones normativas. En este sentido, y considerando la magnitud del Programa Colombia Solar, su alcance nacional, la diversidad territorial de las intervenciones y la meta de elaboración de catorce (14) estudios de preinversión asociados al proyecto de inversión con código BPIN 20250000025335, se hace técnica y operativamente necesario contar con un equipo técnico transversal que permita abordar de manera articulada y especializada las distintas dimensiones del proceso de preinversión, garantizando la calidad técnica, consistencia metodológica y pertinencia territorial de los estudios a desarrollar.

Dicho equipo técnico transversal estará conformado por profesionales con formación en Ingeniería Eléctrica y/o Ingeniería Electrónica y/o Ingeniería Electromecánica y/o Ingeniería Mecánica y/o Ingeniería Mecatrónica y afines, responsables de evaluar la viabilidad eléctrica, los criterios de interconexión, la capacidad instalada y la integración de las soluciones al sistema eléctrico; así como por profesionales en Ingeniería Civil y/o Arquitectura y afines, encargados del análisis de condiciones constructivas, estructurales y de localización de las soluciones fotovoltaicas. Adicionalmente, se requiere la participación de profesionales en Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Sanitaria y Ambiental y afines, orientados a la evaluación de impactos ambientales, sostenibilidad de las intervenciones y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, así como perfiles en Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Sistemas y áreas afines, que aporten al análisis de procesos, eficiencia operativa y optimización de recursos.

El equipo técnico transversal tendrá que adelantar el análisis integral de la información técnica, territorial y ambiental requerida para los estudios de pre-inversión, verificando la coherencia entre el potencial solar identificado, las condiciones de infraestructura existente, la viabilidad técnica de las soluciones fotovoltaicas y los criterios de priorización definidos por el Programa. Así mismo, apoyará la formulación de insumos técnicos, la elaboración de diagnósticos territoriales, la validación de supuestos técnicos y la estructuración de recomendaciones que sirvan de base para la toma de decisiones institucionales.



El equipo técnico transversal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

- Analizar y consolidar información técnica, territorial, ambiental y normativa requerida para la formulación de los estudios de preinversión del Programa Colombia Solar.
- Evaluar las condiciones de la infraestructura eléctrica existente, incluyendo redes, puntos de conexión, capacidad instalada y criterios de interconexión aplicables a las soluciones fotovoltaicas.
- Verificar la viabilidad técnica, civil y constructiva de las soluciones propuestas, considerando condiciones estructurales, espaciales y de localización en los territorios priorizados.
- Identificar y analizar variables ambientales, restricciones normativas y criterios de ordenamiento territorial que incidan en la implementación de las soluciones energéticas.
- Estimar el potencial solar y apoyar la definición de tipologías de soluciones fotovoltaicas acordes con las condiciones técnicas, sociales y económicas de cada territorio.
- Identificar riesgos técnicos, ambientales, constructivos u operativos asociados a las alternativas evaluadas, proponiendo medidas de mitigación y recomendaciones técnicas.
- Elaborar insumos técnicos, diagnósticos territoriales, conceptos especializados y documentos de soporte requeridos para la estructuración de los catorce (14) estudios de preinversión.
- Apoyar la articulación técnica con las dependencias del Ministerio de Minas y Energía, entidades territoriales y demás actores involucrados en la fase de preinversión.
- Contribuir a la formulación de recomendaciones técnicas que orienten la toma de decisiones institucionales y la posterior fase de implementación del Programa Colombia Solar.

De igual forma, este equipo contribuirá al fortalecimiento de los procesos de planeación del Programa Colombia Solar mediante la consolidación y análisis de información técnica, la elaboración de informes especializados, la identificación temprana de riesgos técnicos, constructivos, ambientales u operativos, y la formulación de recomendaciones orientadas a asegurar la viabilidad, sostenibilidad y correcta implementación de las soluciones energéticas propuestas. Todo lo anterior permitirá reducir riesgos en etapas posteriores de ejecución, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar que las soluciones fotovoltaicas definidas respondan de manera efectiva a las condiciones reales de los territorios intervenidos.



En consecuencia, la conformación de este equipo técnico transversal, con perfiles profesionales diversos y complementarios, resulta indispensable para asegurar la calidad técnica de los estudios de pre-inversión, fortalecer la toma de decisiones del Programa Colombia Solar y garantizar la adecuada formulación de las soluciones energéticas, en concordancia con el marco normativo vigente y los lineamientos institucionales aplicables a la transición energética justa.

Que, en virtud de lo expuesto, la necesidad de contratos con objeto igual, radica en el requerimiento de contar con el personal suficiente que realizará actividades de apoyo a la Dirección de Energía Eléctrica, para el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Que, conforme a la Resolución 40408 y al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es necesario contar con la autorización del secretario general para proceder con la suscripción de contratos con objetos iguales.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la ley,

AUTORIZO

La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Dirección de Energía Eléctrica, contenidos en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2026 con el siguiente objeto y cantidades

Doce (12) contratos con objetos:

“Apoyar la formulación y estructuración técnica de proyectos del Programa Colombia Solar, mediante la elaboración de insumos y análisis técnicos para la etapa de preinversión para la intervención y viabilidad energética”. Correspondiente a los PLC:

N. EP	N. PLC
-------	--------

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



EP-2026-0961	2026-1131
EP-2026-0962	2026-1132
EP-2026-0963	2026-1133
EP-2026-0976	2026-1146
EP-2026-0978	2026-1153
EP-2026-0996	2026-1171
EP-2026-0998	2026-1173
EP-2026-1001	2026-1176
EP-2026-1004	2026-1179
EP-2026-1016	2026-1190
EP-2026-1017	2026-1191
EP-2026-1018	2026-1192



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Paula Andrea Martínez Parra
Revisó: Diana Paola González Murillo, Víctor José Paternina Novoa
Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano